

**Decreto Electoral 02-2023**

**Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en  
Criminología de Costa Rica**

Estimados Agremiados

Quién suscribe el Licenciado José Cascante Zúñiga Carné 2290 Presidente del Tribunal Electoral, tengo el agrado de saludarlos y a la vez dirigirme a ustedes para hacer de su conocimiento el decreto electoral 002-2023, en el cual el Tribunal Electoral en ejercicio de su independencia y autonomía en la toma de decisiones, como órgano fiscalizador y regulador en temas electorales y en el cumplimiento de los artículos 2, 3, 13,16,18 del reglamento de elecciones internas (R.E.I) y artículos 7, 9 de la Ley 883, señala lo siguiente:

**Decreto Electoral 02-2023**

**El presidente, en su condición de jerarca del Tribunal Electoral del  
Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.**

**DECRETA**

**Primero-** Informar a los agremiados y a las agremiadas los alcances de este decreto por los medios oficiales que dispone el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, además de su acatamiento obligatorio a partir de su publicación.

**Segundo-** En cumplimiento del Reglamento de Elecciones Internas, se hace de

conocimiento general que para participar en las próximas elecciones de la Asamblea General Ordinaria 01-2023, y las que sean convocadas por este órgano en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias posteriores a la publicación de este decreto deberán cumplir a cabalidad lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Elecciones Internas, el cual se cita (*El Tribunal Electoral publicará, **cuatro semanas antes de la fecha programada para la elección que se trate, un padrón preliminar de los y las miembros activos. Aquellos Colegiados o Colegiadas que se encuentren fuera del Padrón Electoral, podrán regularizar su situación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación del padrón preliminar citado. Posterior a esto, el Tribunal Electoral publicará el Padrón Electoral definitivo, una semana antes de la fecha de la elección que se trate.***

Con base a lo anterior y amparados por la ley 8831 (Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica) y el Reglamento de Elecciones Internas, todos aquellos colegiados y colegiadas que no estén inscritos en el padrón preliminar y que no hayan regulado su situación bajo el plazo establecido o que pretendan regular su situación el día de la celebración de la Asamblea convocada o posterior a la publicación del padrón definitivo, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz; más **no podrán votar**, para elegir a los representantes de Junta Directiva, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, fiscalía y suplencia de fiscalía o los puestos que se encuentren vacantes, según los artículos mencionados en este decreto.

Es importante señalar, que de presentarse situaciones iguales a las referidas en el párrafo anterior, el órgano electoral no pretende negar la participación, ni violentar los derechos de los agremiados, al contrario pretende garantizar a los agremiados y agremiadas la seguridad del proceso electoral, el cumplimiento de la normativa, la transparencia, la constante participación electoral y la confiabilidad de los resultados en

cada elección, por ello se exhorta a cumplir fielmente con las obligaciones establecidas en la ley 8831 y en el Reglamento de Elecciones Internas.

Rige a partir del 13 de octubre de dos mil veintitrés.

Dado por la Presidencia del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**Lic. José María Cascante Zúñiga**  
**Presidente del Tribunal Electoral**  
**Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica**